

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA)

Entre la **Universidad Nacional de Tres de Febrero**, en adelante **UNTREF**, representada en este acto, por su Rector Lic. Martín Kaufmann, con DNI Nº 14.680.431, constituyendo domicilio legal en la calle Gral. Enrique Mosconi 2736 localidad de Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, por una parte; y por la otra la **Universidad Pedagógica Nacional**, en adelante **UPN**, representada en este acto por el Rector, profesor Helberth Augusto Choachí González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.041, designado mediante Acuerdo de Consejo No. 010 de 2024, con domicilio en Calle 72 No. 11 - 86, Bogotá D.C. (Colombia), ambas en conjunto denominadas “**LAS PARTES**”, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco conforme las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Que la UNTREF es una persona jurídica de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económica financiera, creada por Ley del Congreso de la Nación Nº 24.495, conforme con el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional.

Que la UNTREF reconoce entre sus objetivos: Generar y transmitir conocimientos y habilidades del más alto nivel en un clima de libertad, justicia y solidaridad; Formar recursos humanos para ejercer un rol activo en el desarrollo del país, con especial preparación para el desempeño profesional en zonas con características socioeconómicas similares a las del ámbito de influencia de la Universidad; y, disponer su capacidad institucional al servicio de la problemática local, provincial y regional, incorporando a la vida universitaria la vinculación entre el estudio, el trabajo y la producción, y cuestiones relativas a la solidaridad social, el empleo, la producción de bienes y servicios, el fortalecimiento de la cultura.

Que la UNTREF en su rol de institución de altos estudios largamente comprometida con el desarrollo social, cultural, científico y académico posee una creciente participación en la dinámica y desarrollo de tales aspectos y cuenta con antecedentes en la relación funcional con diversos organismos públicos y provinciales.

Que la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de

Educación Nacional colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que mediante Acuerdo 027 de 2018, el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad y en el artículo 33 de éste se señala que: "En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)".

Que "**LAS PARTES**" están interesadas en aunar esfuerzos de cooperación recíproca que favorezcan el desarrollo de actividades académicas, sociales y culturales, para beneficio mutuo.

Que, en consecuencia "**LAS PARTES**", acuerdan:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: "LAS PARTES" declaran:

- A. Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional incrementando sus capacidades de investigación tecnológica y
- B. Que este modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la sociedad, reconociendo las mismas como así también las cuestiones relativas a la solidaridad social, y en el campo científico y de investigación.
- C. Que se reconocen mutuamente capaces y con facultades suficientes para la celebración del presente convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: "LAS PARTES" convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio. Dichas relaciones se efectivizarán mediante la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las áreas propias de su incumbencia,

toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan para lo cual deberá formalizarse un acuerdo específico.

CLAUSULA TERCERA: “**LAS PARTES**” manifiestan su voluntad de llevar a cabo, la realización de actividades conjuntas en temas de interés común cuyo propósito podrá encauzarse mediante:

- a. intercambio de estudiantes
- b. desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente.
- c. desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones.
- d. realización conjunta de cursos cortos certificados, con el fin de fortalecer y/o diversificar la oferta programática de ambas instituciones.
- e. publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas, siempre que se ajusten a los derechos de autor y cuyos pagos por derechos de publicación serán asumidos por “**LAS PARTES**”.
- f. realización de actividades en temas relacionados con la naturaleza de las Partes. las demás formas de colaboración que convengan a las Partes del presente Convenio y derivadas del mismo.
- g. cualquier otro medio, actividad o proyecto que las partes acuerden.

CLAUSULA CUARTA: “**LAS PARTES**” acuerdan abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas. Asimismo, acuerdan que la gestión, seguimiento y monitoreo de los Convenios Específicos que se generen en virtud del presente Convenio Marco, estarán a cargo de una Unidad de Coordinación, la cual estará integrada por un (1) miembro de cada parte.

CLAUSULA QUINTA: “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio no genera una relación jurídica o financiera entre ellas, no existiendo más relación, derechos y obligaciones que las acordadas en el presente. La información que se transmitan e intercambien las partes, será para ser utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: El presente Convenio no limita a “**LAS PARTES**” la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

CLAUSULA SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio y los que se celebraren en su consecuencia, “**LAS PARTES**” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y por lo tanto asumirán en forma individual las responsabilidades que les pudieren incumbir.

CLAUSULA OCTAVA: Las tareas a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en Convenios Específicos donde se estipularán las prestaciones y se regularán los detalles de su ejecución en particular en lo inherente al objeto de cada Convenio, duración, recursos necesarios para su implementación, derechos y obligaciones de “**LAS PARTES**”, precio y forma pago, cronograma de actividades y toda otra cuestión que por su naturaleza merezca ser regulada en forma específica.

CLAUSULA NOVENA: “**LAS PARTES**” acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco del presente Convenio. Asimismo, en el supuesto de que por el vínculo establecido se intercambie información calificada, “**LAS PARTES**” se comprometen a guardar confidencialidad sobre esta, con los alcances que se pacten en cada caso particular.

CLAUSULA DECIMA: La vigencia del presente Convenio se pacta en cinco (5) años contados desde la fecha de su perfeccionamiento e inicio de ejecución del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por “**LAS PARTES**”.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: “**LAS PARTES**” podrán terminar el presente Convenio previa notificación fehaciente cursada con SESENTA (60) días de anticipación, sin que la rescisión afecte acciones en curso de ejecución. En caso de hacerse uso de esta opción las partes no tendrán nada que reclamarse en ningún concepto.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Será obligación de “**LAS PARTES**”, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. “**LAS PARTES**” acuerdan aplicar mecanismos para el control del acoso sexual, discriminación y violencia de género. La UPN aplica la Resolución No. 0127 de 2023 “Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género”.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: “**LAS PARTES**” constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen con motivo de este acuerdo.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: “**LAS PARTES**” manifiestan que llevarán a cabo, de buena fe, todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento y en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas con la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia, acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

PARÁGRAFO: El arreglo directo, tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en un mismo tenor y efecto.

Por el UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO:

Lic. Martín Kaufmann

Rector

Por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL:

Helberth Augusto Choachí González

Rector

03 DIC 2025

Elaboró: Carlos Galvis - ORI
Vo Bo. Jefe Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica